

Desde dicho año se redujeron sus descuentos á los 3 reales 32 maravedís en cada marco de plata, que corresponden á $\frac{5}{8}$ por 100, en lugar de los $7\frac{1}{2}$ que anteriormente sufrían; cuyo auxilio ha podido desde entonces contribuir en parte al sucesivo aumento experimentado en las manifestaciones anuales de dicho metal y su acuñación. Lo mismo puede decirse del oro, aunque respecto de él ha subsistido el aumento de derechos con que se le recargó desde la nueva planta, que por esta razón le ha sido mas perjudicial que favorable; y si las manifestaciones de este metal han seguido el mismo paso que las de la plata, debe atribuirse entre otras causas al mayor número de platas con ley de oro, sacadas de las minas que se han trabajado principal ó esencialmente con respecto al primer metal.

Nuevos ramos accesorios agregados en la última época.

60. A los ramos de señoreage, braceage y fundición, que desde el principio se miraron como únicos, propios y esenciales de la amonedación, se fueron agregando como accesorios en esta tercera época, otros accidentales ó extraños, cuyos crecidos productos han engrosado notablemente los rendimientos líquidos del establecimiento, como se verá en el artículo siguiente.

ARTÍCULO IV.

Nuevos ramos productivos establecidos en la casa de moneda desde su nueva planta.

61. Hasta el año de 1729 no se conocían en la amonedación otros productos que los de los tres mencionados derechos de señoreage, braceage y fundición, y los dos últimos los disfrutaban los dueños de los respectivos oficios vendibles y renunciables enagenados de la corona, que los cobraban para sí en virtud de los privilegios que gozaban por su primitiva compra ó adquisición, y la tercera parte de su nuevo avalúo, con que en cada muerte ó renuncia contribuían los que entraban á poseerlos.

Ramos productivos de la amonedación hasta 1729.

62. En el expresado año de 1729 se estableció el arca de febles (núm. 11) que antes no había, y el depósito en ella de las diferencias que resultaban al tiempo de las libranzas, entre el marco cabal que debía tener 68 reales de plata, y 68 escudos de oro, y el peso efectivo con que salían las monedas acuñadas á consecuencia de haberse prevenido en el capítulo 9 de las Ordenanzas de 1728, se cuidará que en su ajustamiento picasen antes en feble que

Principio de la retención de febles, y graduación de su importe.

en fuerte, permitiendo que la diferencia pudiese llegar á $1\frac{1}{2}$ tomines en cada marco de las de plata y $\frac{1}{2}$ tomin en las de oro, segun lo dispuesto en la ley 29, tít. 21, lib. 5 de la Recopilacion de Castilla, repitiéndose lo mismo en las Ordenanzas de 1730 y 1750. De este modo se formó un nuevo fondo, al que, segun parece, no se han hecho otras aplicaciones que los gastos de la capilla de la casa, el de algunos novenarios, y algun otro extraordinario, quedando la mayor parte de su producto como utilidad de la negociacion que se junta con la de los demas ramos. Por moderadas que parezcan dichas diferencias, en un cúmulo de marcos como el que anualmente se acuña en esta casa, no pueden menos de formar en el conjunto una suma crecida. En el bienio de 1769 y 1770 se labraron 3.042@955 marcos de plata, que dieron de feble 101@134 pesos; y graduando á su respecto el que corresponde al año medio del quinquenio precedente á la insurreccion, resultan 89@717 pesos. En el mismo bienio se labraron 8109 marcos de oro, que produjeron 1331 pesos de feble, y á su respecto corresponden al labrado en el mencionado año medio 1680 pesos. Ambos febles ascienden á 91@397 pesos.

Aumento de metal en la fundicion y regu-

63 Del propio modo que en el peso pudiera haber otro feble en la ley, si tanto en las Ordenanzas de 1728 como en las

de 1730 y posteriores de 1750 no se hubiese encargado la mayor exactitud y escrupulosidad en este punto, tolerando cuando mas, en obvio de gastos y dilaciones, la falta de uno ó dos granos en la plata en una ó dos cruzadas, sin permitir la en la labor corriente (nota 4). Pero en la fundicion de las barras de plata y oro para ligarlas y reducirlas á ricles se experimenta constantemente un aumento respecto del número de marcos, que en virtud de los ensayes se les regula al tiempo de su compra, reduciéndolos por cálculo á la ley de 11 dineros en la plata, y de 22 quilates en el oro, siendo este aumento análogo al que presentan las platas de bajas leyes en su afinacion, de que hablaré luego, y procedente sin duda de las mismas causas, de no poderse contar con la homogeneidad exacta en el centro y superficie de dichas barras, tomándose de esta última los bocados para los ensayes, de no anotarse en estos con puntualidad los quebrados de granos, y acaso otras. En la labor corriente de treinta y tres años desde 1740 hasta 1773 en la fundicion de 47.605@486 marcos de plata de ley de 11 dineros, hubo el aumento de 64@157 marcos, á cuyo respecto en la fundida en el año comun del quinquenio precedente á la insurreccion, corresponde por valor de aumento en la misma 29@122 pesos, y ha-

lacion de su importe.

mi se abono
3700

Origen del derecho de afinacion en las platas.

Costos de esta operacion, aumento de metal en lugar de mermas y su utilidad liquida.

biendo resultado igualmente en los treinta y tres años en 1462467 marcos de oro de 22 quilates el aumento de 179 marcos, corresponde al fundido en el expresado año comun el valor de 1580 pesos. Ambos aumentos reunidos componen 302702 pesos.

64 Anteriormente se hacian las afinaciones de las platas por sus dueños, sin intervencion de los oficiales de la casa de moneda, ni causar derechos. Con su nueva planta se establecieron como ramo propio de la casa, habiéndose mandado por Real cédula de 25 de Setiembre de 1733, se cobraron 8 maravedís por cada marco á las platas que requiriesen esta operacion, necesitándola todas las que bajando la ley de 11 dineros 20 granos (á excepcion de las de Guanajuato, que con la de 4 granos menos pueden amonedarse sin esta preparacion), y no admitiéndose en la casa platas de menor ley que la de 11 dineros.

65 El descuento de los 8 maravedís se asignó en dicha Real cédula por razon de mermas y gastos de la operacion, y la Ordenanza de 1750 dejó á los dueños de los metales en plena libertad para hacerla de su cuenta, previniendo que de seis en seis años se hiciese una experiencia con doscientos ó trescientos mil marcos, con apunte formal separado de sus gastos y mermas, para que segun el costo que por ella se re-

gulara, se cobrase el importe de la afinacion en los seis años subsecuentes. A consecuencia de esta disposicion se ejecutaron diferentes experimentos en crecidas cantidades de plata, habiendo sido el mas exacto y formal el verificado en los años de 1776 y 1777, con 6672682 marcos 7 onzas 4 ochavas de diferentes leyes, que reducidas á la comun de 11 dineros, formaban 7022811 marcos 7 onzas 4 ochavas; y el resultado manifestó como en otros cuatro anteriores, en lugar de mermas, un aumento de 4266 marcos 2½ ochavas; habiendo causado las operaciones el gasto de 7744 pesos 7 reales y 23 maravedís, y cobrándose por razon de él á los introductores 192637 pesos, cinco reales 26 maravedís, dejando por una y otra línea un sobrante, ó utilidad liquida de 462152 pesos 3 reales 18 maravedís.

66 De resultas el tribunal de Minería apoyado en la Real órden de 21 de Julio de 1778, en que se mandó, que si de los experimentos resultaba que los aumentos cubrian ó superaban los costos de las afinaciones, no se cobrasen los 8 maravedís asignados, por segunda instancia pidió al Gobierno en 24 de Enero de 1796, que cesase este cobro y otro análogo que se efectuaba en el apartado del oro, de que hablaré luego, proponiendo que el resto del importe del aumento deducidos los cos-

en habilita
-or 200 ab añ
-lap 15 20 em
-arqba cump
ob

Solicitud de que cese el cobro de sus derechos.

tos, y otro semejante que se manifestaba igualmente en las elaboraciones del oro, los cedia la minería á S. M. en compensacion del relevo de tributos á los operarios de minas que solicitaba con este motivo. Los nuevos trámites que causó esta propuesta entorpecieron la resolucion del expediente, y en el dia que, aun está sin determinarse, debe variar de aspecto y giro con la absoluta supresion general de los tributos.

67 Si con atencion al resultado del experimento relacionado, y con proporcion al aumento de plata que produjo se calcula lo que puede haber correspondido á las platas de la misma especie introducidas en la casa de moneda en el año comun del quinquenio precedente á la insurreccion, regulando su su cuota por la sexta parte de las acuñadas en el mismo tiempo, se deduce que en cada uno de dichos años ha debido haber en las afinaciones un aumento de 2730 marcos, cuyo valor es 210860 pesos. Si al propio tiempo se rebaja del importe de los 8 maravedís cobrados á cada marco de los que se graduan introducidos anualmente de esta especie el de 3 maravedís que les corresponden por costo efectivo de la operacion, resulta tambien un sobrante de 8269 pesos, y ambas partidas componen 300129 pesos de utilidad líquida en cada año por este ramo. El valor

Utilidad media de este ramo en el quinquenio adoptado.

del aumento de plata no solo cubre el costo efectivo de las operaciones, sino que deja un sobrante de 160900 pesos.

68 Hasta el año de 1575 no parece se empezó á separar en estos paises el oro, que en pequeña cantidad tenian mezclado mucha parte de las platas que se extraian de sus minas, probablemente por ignorarse lo contuvieran, ó el método de sacarlo con la correspondiente economía. En dicho año se entabló esta operacion en San Luis Potosí, en donde se fueron estableciendo al intento varias oficinas, y de resultas tambien en esta capital por especulacion de particulares sin intervencion alguna del Gobierno, ocurriendo á ellas libremente los mineros y demas individuos que tenian pastas de dicha clase que apartar. Así siguió manejándose este ramo; hasta que en 1655, encargado el duque de Alburquerque, Virey que era entonces de este reino, de beneficiar officios, y arbitrar medios para socorro de las urgencias de la corona, admitió la postura que Don José de Retes Largache hizo en 600 pesos al de apartador general, erigiéndolo en exclusivo, perpétuo, vendible y renunciabile; y habiéndosele adjudicado, obtuvo confirmacion de S. M. por Real cédula de 26 de Mayo de 1660. Entre las condiciones á que se ligó fue una la de limitar los derechos que habia de llevar por los costos de la

Principio del apartado del oro en este reino; modo en que subsistió hasta 1778.

Ley real de 1655 que se dio para el apartado del oro.

Costo al año

Experimentos encargados sobre mermas de plata.

71 En la misma Real orden encargó se hicieran experiencias para averiguar con seguridad si la plata sufría disminución en el apartado, dejando mientras se decidía este punto á los dueños de las pastas mixtas en libertad para hacer de su cuenta la separación, si les acomodase; asegurándoles que en caso de resultar de dichas experiencias no haber las mermas supuestas, no se cobrarían en lo sucesivo los 26 maravedís que por esta causa había exigido hasta entonces el apartador.

Separación de leyes hasta 16 granos para la Real Hacienda.

amisión por el se sup oyo en col E 27299

72 Por último, dispuso también S. M. al mismo tiempo, con respecto á las pastas de leyes inferiores á la de 30 granos por marco, reputadas incosteables para los particulares, se beneficiaran de su cuenta las de 29 á 16 granos, en la intención de introducir en el giro del comercio y moneda la nueva porción de oro que resultase. En estos términos se formalizó la nueva planta de esta oficina con los empleados correspondientes, empezándose á apartar las platas hasta de 20 granos de oro por marco por no permitir mas por entonces la extensión de las oficinas, hasta el año de 1784, en que amplificadas se extendió la operación hasta la de 16 granos; en cuyo grado se ha conservado hasta el día sin variación alguna en los demás puntos.

Mermas de plata en los 13

73 Desde las primeras operaciones que se ejecutaron se confirmó que la plata su-

fria en ellas efectivamente merma; pero al mismo tiempo se reconoció un aumento de consideración en el oro, y que los verdaderos gastos eran también inferiores á lo que por ellos se cobraba á los mineros. En los trece años que corrieron hasta fin de 1792 hubo según parece 13939 marcos 3 onzas 2 tomines 10 granos de plata de 12 dineros de merma: resultaron 2002 marcos 4 onzas 7 ochavas 3 tomines 3 granos de oro de 22 quilates de aumento en las pastas mixtas de leyes superiores á la de 29 granos de oro por marco; se extrajeron de las inferiores 7344 marcos 6 onzas 4 ochavas 3 tomines 3 granos de oro de 22 quilates: se ahorraron los gastos de afinación de 8699411 marcos, que á su entrada en la casa de moneda se calificaron necesitarla, y habían satisfecho en consecuencia los derechos correspondientes. El importé de todos estos productos con el de los derechos de apartado cobrados en el mencionado tiempo, rebajado el valor de las mermas de plata, ascendió á 1.7299128 pesos 6 reales 5 maravedís: los gastos en el mismo, incluso el valor del oficio incorporado, pagado al anterior apartador, la compra de la casa y oficinas, y las reformas y ampliaciones que en ellas se hicieron, subieron á 8859511 pesos 2 reales 9 maravedís, y quedó de utilidad líquida 8439617 pesos 3 reales 20 maravedís.

primeros años: aumentos de oro descubiertos al mismo tiempo: utilidad que en ellos dejó este ramo.

Pastas apartadas en los once años siguientes: merma de plata y aumento de oro.

74 En los once años siguientes hasta fin de 1803, las pastas mixtas beneficiadas en el apartado ascendieron á 2.401⁰564 marcos de diferentes leyes, siendo los $\frac{2}{3}$ de inferiores á la de 30 granos de oro por marco. En conjunto contenian según los ensayes 2.392⁰810 marcos 3 onzas 4 ochavas 3 tomines de plata, y 69⁰2022 marcos 6 onzas 7 ochavas 1 tomin 5 granos de oro, reducidos, la primera á la ley de 11 dineros, y el segundo á la de 22 quilates. Produjeron 2.377⁰825 marcos de plata de 11 dineros, y de consiguiente hubo la merma de 14⁰985 marcos 3 onzas 4 ochavas 3 tomines. Produjeron tambien 70⁰903 marcos 1 onza 5 ochavas 6 granos de oro, y de consiguiente hubo el aumento de 1920 marcos 2 onzas 5 ochavas 5 tomines y 1 grano.

Utilidad en los mismos.

75 El gasto total de manufactura, incluso el valor de la plata mermada, ascendió en el mismo tiempo á 852⁰441 pesos 7 reales 14 maravedís, y el importe de los $\frac{5}{3}$ reales asignados por ella á cada marco de las pastas á sus primitivas leyes á 1.651⁰075 pesos 2 reales, dejando de utilidad líquida 798⁰633 pesos 2 reales 20 maravedís. Los 26 maravedís asignados por mermas en cada marco de plata de ley de 12 dineros, que corresponden á 23 $\frac{1}{2}$ en la de 11 produjeron 209⁰663 pesos 6 reales 29 maravedís reputados de utili-

dad, respecto á haberse cargado en el gasto el valor de las efectivas mermas. El valor del oro aumentado ascendió á 246⁰029 pesos 4 reales 29 maravedís. Las tres partidas de utilidad componen 1.254⁰326 pesos 6 reales 10 maravedís. No haré caso del ahorro que hubo en las pastas que por sus bajas leyes de plata hubieran exigido la afinacion, y se excusó esta operacion, porque, bien mirado, tampoco debian haber satisfecho este derecho.

Estos son los resultados generales de las operaciones en los once años: examinemos ahora las consecuencias que de las mismas pueden deducirse.

76 Comparando el valor de la plata mermada con el número total de marcos de la misma ley de 11 dineros, resulta que en el conjunto corresponde 13 $\frac{2}{3}$ maravedís á cada marco; en lugar de los 23 $\frac{1}{2}$ asignados. Pero examinadas con separacion las cinco cuentas pertenecientes á dicho tiempo, se encuentra que si en una por accidentes extraordinarios subió la merma á 21 $\frac{1}{5}$ maravedís, en las demas fue de 11 $\frac{2}{3}$ 11-10 $\frac{2}{3}$ y hasta de 9 $\frac{1}{2}$ maravedís; debiendo observarse que á este grado llegó á reducirse la merma en el estado de imperfeccion, y expuestas á riesgos que estaban entonces las oficinas del apartado, y que en el dia con el mayor desahogo y seguridad que proporcionan las grandes obras y reformas que

Graduacion de lo que á cada marco corresponde por razon de merma.

se han hecho, no puede menos de ser mas corta.

Idem por razon de costo de manufactura.

77 Comparando del propio modo el gasto causado por las operaciones con el número de marcos de pastas mixtas á sus primitivas leyes, resulta que en el conjunto corresponden á cada marco 2 reales 28 maravedís de manufactura, en lugar de los $5\frac{1}{2}$ reales asignados. Pero reconocidas igualmente con separacion las expresadas cinco cuentas, se nota que aunque en el tiempo de las averías extraordinarias, ascendió el gasto á 3 reales 7 maravedís, en los demas fue de 2 reales 31 maravedís, 2 reales 30 maravedís, 2 reales 23 maravedís, y 2 reales 18 maravedís; á cuyo grado llegó á reducirse en el indicado mal estado de las oficinas, debiendo ser menor en el dia por su mejor arreglo.

78 Si en lugar de contar entre las partidas de utilidad el valor del oro aumentado, se deduce de los gastos, así como se carga en ellos el de la plata mermada, se reducirán estos en los once años á 6062412 pesos 2 reales 19 maravedís, y correspondirá á cada marco 2 reales $\frac{3}{4}$ maravedís en el conjunto, y menos á proporcion en cada cuenta separada de las cuatro regulares, llegando á 1 real 23 maravedís en la mas baja en aquel mal estado de las oficinas. No por esto variaria la suma de las utilidades que se han indicado, resultando

Reduccion de este costo á su legitima regulacion: posibilidad de apartar hasta la ley de 10 granos.

la misma, aunque deducida en parte de distinto modo. Suponiendo pues 2 reales el costo verdadero de la operacion, hasta la ley de 10 granos de oro por marco, costeará su separacion para los particulares, pues su correspondiente derecho de 3 por 100 en las cajas Reales no llega á $2\frac{1}{2}$ maravedís, y los de amonedacion son 5 maravedís. Juntas estas dos partidas con la primera componen 2 reales $7\frac{1}{2}$ maravedís, y los 10 granos de oro á $8\frac{1}{4}$ maravedís cada grano, por ser de toda ley, valen 2 reales $14\frac{1}{2}$ maravedís.

79 Si por la utilidad total líquida que produjo este ramo en los once años se calcula la correspondiente al año medio del quinquenio precedente á la insurreccion, tomando en proporcion de las respectivas amonedaciones los correspondientes datos, resulta 1222786 pesos. Es de creer hubiera sido mayor con respecto al grado á que habian llegado á reducirse las mermas de la plata, y los gastos de las operaciones, si el estado de las oficinas en aquel tiempo hubiera permitido seguir las en los términos que en los años precedentes; pero con las reformas y obras nuevas emprendidas para su ampliacion y mayor seguridad se entorpeció el giro, minorándose la cantidad de pastas beneficiadas, y confundiendo acaso sus gastos con parte del de las obras. Así es que en dicho quinquenio

Utilidad total de esta oficina en el año medio adoptado: correspondiente merma de plata, y aumento de oro.

Utilidad total de esta oficina en el año medio adoptado: correspondiente merma de plata, y aumento de oro.

solo correspondió al año comun ó medio la manufactura de 177@377 marcos de pastas á sus leyes, en lugar de 271@808, y de ellas, poco mas de la cuarta parte de inferiores á la de 30 granos de oro por marco, en lugar de los $\frac{2}{3}$, estando aun pendiente la liquidacion de las cuentas. Por esta razon es regular fuese menor la efectiva utilidad que la calculada: sin embargo de esto, se ha de permitir suponerla tal, ya que no puede caber duda en que se hubiera realizado, y con ventaja, á no haberlo embarazado dichas circunstancias para poder llenar de este modo el objeto á que se dirigen las regulaciones de todas las utilidades del año comun del expresado quinquenio. El aumento del oro correspondía fuese de 224 marcos, la merma de plata de 1700 marcos; y deducido el valor de esta del de aquel, debía haber quedado un sobrante de 15@086 pesos.

Reunion de las utilidades de los referidos ramos accesorios: ningun alivio de la mineria.

80 Los diferentes ramos relacionados en este artículo han sido modernamente establecidos, segun se ha indicado, y deben mirarse como extraños de lo esencial de la amonedacion, reducido á la aligacion de los metales, y su delicada operacion mecánica de convertirlos en moneda, como se consideraba anteriormente. Con su reunion y agregacion á la casa de moneda, ha aprovechado el erario las utilidades que hasta entonces habian disfrutado en cada uno

los particulares; y aunque en ello se propuso tambien S. M. beneficiar á la minería, como lo manifiesta la Real órden de 21 de Julio de 1778, en que mandó no se cobraran los 8 maravedís de la afinacion, ni los 26 de mermas del apartado, siempre que los aumentos que resultasen en la primera operacion cubriesen sus costos, y que en la segunda no se experimentasen las mermas supuestas, no ha llegado el caso de haber disfrutado aquel cuerpo el menor alivio por las nuevas disposiciones. Por el contrario, se le privó desde luego del goce del feble, como tambien de los expresados aumentos, y los del apartado y fundicion, y de la opcion á los menores costos de dichas operaciones, cuyos ahorros hubiera podido realizar con medidas oportunas si hubiera habido algun enlace y armonía entre sus individuos como en el dia. Por lo regulado en sus respectivos puntos, su importe total con referencia á los años precedentes á la insurreccion puede graduarse en 275@013 pesos anuales, y se deja conocer el fomento que con la parte propia de los mineros hubiera podido darse á dicho cuerpo.

81 Digo parte propia de los mineros, porque ni esta cantidad, ni la utilidad de los ramos peculiares de la amonedacion se deben considerar pertenecientes íntegramente á ellos; porque habiéndose hecho

Rebaja de las utilidades.

los cómputos sobre el todo de los metales amonedados, se han incluido los de la Real Hacienda procedentes de pagamentos de azogues, derechos de quintos, y otros que se cobran en pasta, y forman como la séptima parte del total en la plata, y respectivamente en el oro. Por lo mismo tampoco ha sido efectivo el ingreso en las arcas de la casa de moneda de toda aquella utilidad, no habiéndose cobrado á los metales de apartado de bajas leyes de oro los derechos como á los demas.

Reunion de las utilidades de los ramos accesorios con las de los propios de la amonedacion.

82 Siguiendo no obstante la misma idea, si á los expresados 2750013 pesos de lucro de los ramos accesorios á la amonedacion, se agregan los 1.1550180 pesos, que en el artículo anterior resultaron en iguales términos de los propios y esenciales de la misma, compondrán entre ambas cantidades la suma de 1.4300193 pesos, que será la utilidad líquida anual de todas las labores y operaciones que abraza esta Real casa de moneda. De un estado formado por el contador de la misma en 2 de Junio de 1810 de las correspondientes á veinte años, comprensivos de 1790 á 1809, resulta la del año comun de 1.4670312 pesos, y en el quinquenio de 1805 á 1809, adoptado para nuestras regulaciones, la de su año medio de 1.5410919 pesos. Esto da claramente á conocer que los cómputos indicados en los diferentes

ramos relacionados en este artículo, y en el anterior, lejos de ser abultados, han sido bastante moderados; y que no ha habido empeño ni objeto para solicitar otros resultados que los que naturalmente correspondian á los presupuestos sencillos en que se han fundado.

83 De los 2750013 pesos de utilidad líquida anual de los ramos mencionados en este artículo, corresponden á la plata 1480967 pesos, y al oro 1260046. La primera cantidad aumenta muy poco el 5 $\frac{2}{100}$ por 100 que se descuenta á la plata por los derechos de amonedacion; pues solo le hace subir á 54. No sucede así con el oro; la segunda cantidad induce en los 100096 marcos que se suponen acuñados en el año comun un aumento de 9 $\frac{1}{2}$ por 100, haciendo subir aquella cuota á 15 $\frac{46}{100}$. Es verdad que en dicho aumento está comprendido el oro producido por las pastas mixtas de leyes bajas, miradas como incosteables para los particulares; pero aun cuando quiera prescindirse de que limitados los derechos á los verdaderos costos, y rebajando de estos el valor del oro aumentado, hubieran sido todas las beneficiadas costeables para aquellos, siempre quedará dicho aumento, hecha la rebaja correspondiente, en 4 $\frac{16}{100}$, que agregados á los 5 $\frac{2}{100}$, componen cerca de 10 por 100. Esto da á conocer el poco fruto que podia

Reunion de los ramos accesorios con las de los propios de la amonedacion.

Descuentos totales del oro y la plata en la casa de moneda.

Comparacion de las tres especies de la amonedacion.

producir para evitar los extravíos del oro, de sus derechos al 3 por 100, mientras se conservasen tan altos los de la amonedación establecidos con la nueva planta de la casa de moneda.

Regulacion de lo que por ellos y los de las cajas Reales percibe el erario de los mineros.

84.º Ultimamente, si á la mencionada cuota de 5 $\frac{1}{2}$ de descuento en la plata se agregan los 11 $\frac{1}{2}$ por 100 que importan los derechos del 1 por 100, diezmo, fundicion y ensayo que se cobran previamente á los mineros en las cajas Reales, ascenderá el total descuento que sufren en este metal á 17 $\frac{1}{2}$ por 100. Del propio modo, agregado el 3 por 100 que en el oro se cobra á los mismos en las expresadas cajas, á los 10 que por lo menos se le deben considerar deducidos en la casa de moneda, subirá el descuento total que sufren en este metal á 13 por 100, y á mas de 18 si se cuenta con los 15 $\frac{1}{2}$. Resulta pues que la Real Hacienda adquiere sin riesgo alguno, y con un corto gasto mas de la sexta parte de la plata y oro que se extraen de las minas de Nueva España.

Observaciones.

85.º Si se comparan las tres épocas en que he dividido el sistema de la amonedación en estos dominios con respecto á las bases fundamentales en que ha estrivado, y al diferente orden gubernativo y económico observado en ellas en la ca-

Comparacion de las tres épocas de la amonedacion.

sa de moneda de esta capital, se reconocerá que en ningun tiempo ha sido por sí tan favorable á la minería como en los principios de la primera, en que no se pagaba derecho de señoreage; pero fue de corta duracion este auxilio. En la misma época, entregada la fabricacion de la moneda á particulares, cuyo interes no podia ser conforme con el del público, no es extraño se cometiesen defectos que con frecuencia dieron margen á reclamaciones, y al fin obligaron al Gobierno á tomar medidas para vigilar con eficacia la exacta observancia de las reglas establecidas en materia tan delicada, siendo de notar el ningun empeño que entonces tomaba en sacar mas partido de este ramo que el producto del derecho de señoreage, y los cortos proventos de los officios mayores de dicha casa en los casos de muerte ó renuncia de sus poseedores.

86.º La segunda época, que por su poca duracion apenas merece atencion, se hizo no obstante notable, asi por la variacion de las bases de la amonedacion, como por haber empezado á verificarse en ella la inspeccion inmediata continua del Gobierno en los reconocimientos precisos de la moneda por medio de un gefe autorizado, que exento de todo interes en su fabricacion interviniese en lo conducente á asegurar la exactitud en su arreglo, y la cor-

respondiente legalidad en el manejo de intereses y cuentas, sin haber variado en lo demas el órden mecánico y económico. La minería experimentó tambien en ella la novedad de retenersele los febles de la moneda y del aumento de 32 maravedís en los descuentos de sus platas, que establecido por una mala inteligencia ó falso cómputo, continuó sin necesidad, quedando hasta ahora en confusion y dudas su legítimo objeto, pero formando desde entonces un nuevo ramo productivo para el erario.

87 Con la tercera época cambió enteramente el régimen de la casa, estableciéndose todo en administracion de cuenta de la Real Hacienda, aprovechando esta las utilidades que antes disfrutaban por el braceage y fundicion sus oficiales mayores, y las nuevas que han producido la afinacion y apartado, el aumento de los derechos del oro, y los ahorros que desde luego proporcionaron las máquinas construidas con la mas fácil y económica ejecucion de las maniobras; y guardándose en su gobierno mas órden, formalidad y exactitud para la confianza pública. La minería no consiguió la ventaja que le ofrecian las nuevas disposiciones con la pronta compra de metales sin rescate ó premio, entablada en su beneficio, hasta que al cabo de cuarenta y cuatro años se le relevó del duplicado se-

ñoreage que pagaba en las cajas Reales. Tampoco ha logrado disfrutar los auxilios que el gobierno se propuso facilitarle en los expresados nuevos ramos de afinacion y apartado al tomarlos á su cargo en esta época, y antes bien se le ha privado de los aumentos que en ellos y en la fundicion se han experimentado en la misma; resultando de esto y de la intencion declarada de S. M. de no querer utilizar en la amonedacion con perjuicio de nuestro cuerpo, fundados motivos para que á su nombre se puedan solicitar las exenciones y reformas que conduzcan á su alivio y adelantamientos.

ARTÍCULO V.

Reflexiones sobre algunos principios de la amonedacion.

88 Ha sido y es bastante comun entre gentes de instruccion, y aun facultativa, el mirar la diferencia entre el precio legal asignado al marco de oro y plata en pasta de determinada finura ó ley, y el valor que por la talla adquiere en la amonedacion, como un impuesto que generalmente sufre todo el público, y por tanto creen que él costea sus gastos. Hasta los Soberanos en su principio parece incurrieron en

Preocupacion sobre que el público costea la amonedacion.